



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/436/2016

Guadalajara, Jalisco, a 18 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 289/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Recurso de Revisión

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**289/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.**

**04 de abril de 2016**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**18 de mayo 2016**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

Se inconforma porque considera que la información proporcionada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente identificada para responder a la información solicitada en los puntos 5, 6 y 7 de su solicitud.

El sujeto obligado aclara cómo, a través de la información proporcionada en su respuesta original puede ser identificado lo correspondiente a dichos puntos controvertidos.

Es **INFUNDADO** el recurso de revisión por parte del recurrente, dado que no le asiste la razón. Se **CONFIRMA** el acuerdo de resolución emitido por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Francisco González  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Viveros  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 289/2016.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 18 dieciocho del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **289/2016**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**; y:

### R E S U L T A N D O:

1. El día 28 veintiocho del mes diciembre del año 2015 dos mil quince, la promovente, presentó una solicitud de información, a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, registrada bajo el número de folio 00593116 donde se solicitó lo siguiente:

- 1.- Monto total de la deuda que ha contraído el Estado de Jalisco desde que se constituyó como entidad federativa hasta el 31 de diciembre del 2015.
- 2.- ¿Quiénes son los acreedores de esa deuda?
- 3.- ¿Qué tipo de interés se está pagando a cada acreedor en esa deuda?
- 4.- ¿A qué plazos?
- 5.- Si existe más de un acreedor, desglosar que monto se le debe a cada uno
- 6.- Razón o motivo por el que se pidió el préstamo y en que se invirtió
- 7.- Fundamento jurídico en el que se basó la solicitud de ése préstamo”

2.- **Admitida** la solicitud de información por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, le asignó número de expediente **UT-SEPAF/SOLICITUD 278/2016** y tras los trámites internos con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, mediante oficio de número **SEPAF/DGJ/671/2016** rubricado por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con fecha 11 once del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, tuvo a bien emitir resolución en sentido **Afirmativo** bajo los siguientes términos:

“...  
De la revisión y análisis de la solicitud presentada por USTED, se desprende que la respuesta a la misma resulta ser en **SENTIDO AFIRMATIVO** en cumplimiento del **artículo 86 numeral 1 fracción I, 87 numeral 2** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa lo siguiente:

**Artículo 87 numeral 2.** Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información **FUNDAMENTAL PUBLICADA VÍA INTERNET**, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente...

Por lo que se determinó que se encuentra debidamente identificada en el **portal web** de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, en la cual la información solicitada por el ciudadano puede ser consultada en el siguiente link:

[http://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/rendicion\\_de\\_cuentas/deuda-p%C3%BAblica](http://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/rendicion_de_cuentas/deuda-p%C3%BAblica)

3.- Inconforme con la respuesta emitida por parte de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, la parte recurrente presentó su escrito de recurso de revisión, a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 04 cuatro del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, agravios que aluden a lo siguiente:

“ ...

**V. ARGUMENTOS SOBRE LAS OMISIONES DEL SUJETO OBLIGADO O LA IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCIÓN**

Impugnó la respuesta a la solicitud de información pública Solicitud de Acceso de Información Pública UT-SEPAF/SOLICITUD-278/2016 contenida en el oficio EXP-INFOMEX/FOLIO 005931-16 de fecha 11 de marzo del 2016, toda vez que el sujeto obligado **determinó que la misma se encontraba debidamente identificada en el portal web** de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco tal y como lo señaló en la solicitud que nos ocupa:

Por lo que se determinó que se encuentra debidamente identificada en el **portal web** de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, en la cual la información solicitada por el ciudadano puede ser consultada en el siguiente link:

[http://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/rendicion\\_de\\_cuentas/deuda-p%C3%BAblica](http://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/rendicion_de_cuentas/deuda-p%C3%BAblica)

**Sin embargo, al consultar la información en el link del portal web, de referencia, no se encontró debidamente identificada la información solicitada, en virtud que no se identificaron las respuestas a las siguientes preguntas:**

- 5.- Si existe más de un acreedor, desglosar que monto se le debe a cada uno
- 6.- Razón o motivo por el que se pidió el préstamo y en que se invirtió
- 7.- Fundamento jurídico en el que se basó la solicitud de ése préstamo

Para tal efecto ofrezco como prueba la información contenida en los archivos 2016 “informes de deuda pública”. Descripción Enero contenidos en el portal web de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco en el rubro **Deuda pública**, misma que puede ser consultada en el link:

[http://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/rendicion\\_de\\_cuentas/deuda-p%C3%BAblica](http://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/rendicion_de_cuentas/deuda-p%C3%BAblica)

...”

4.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, mediante el cual ordenó **Turnar** el presente recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **289/2016** en contra de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le corresponde conocer del recurso de revisión, a la **Comisionada Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que conozca del presente recurso en los términos de la ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 06 seis del mes de abril del presente año, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, así mismo se **admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, registrado bajo el número de expediente de recurso de revisión **289/2016**.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió a la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud

que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuara con el presente recurso de revisión establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, con oficio PC/CPCP/283/2016 el día 18 dieciocho del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis tal a través del sistema Infomex, Jalisco, mientras que a la parte **recurrente** se hizo sabedora a través del sistema Infomex, Jalisco, en mismo día, fecha y año.

7.- Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 22 veintidós de abril del año en curso, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio de número **1045/2016** remitido por el **C. Gerardo Castillo Torres** en su carácter de **Director del Jurídico** del sujeto obligado, oficio mediante el cual se rindió el **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión, oficio que fuera presentado a través del sistema Infomex, Jalisco, anexando 01 una copia simple, informe que en su medular declara lo siguiente:

“...

**INFORME:**

...

II. El argumento que manifiesta el recurrente para motivar la interposición de la revisión estriba, según sus propios términos en que:

“[...] al consultar la información en el link del portal web, de referencia, no se encontró debidamente identificada la información solicitada, en virtud que no se identificaron las respuestas a las siguientes preguntas:

5.- Si existen más de un acreedor, desglosar que monto se le debe a cada uno.

6.- Razón o motivo por el que se pidió el préstamo y en que se invirtió.

7.- Fundamento jurídico en el que se basó la solicitud de ese préstamo”

III. Ahora bien, respecto al primer dato que la ahora recurrente dice no identificar, a saber: “*si existen más de un acreedor, desglosar que monto se le debe a cada uno*”, pongo a su consideración lo siguiente:

a) Como en su oportunidad se hizo del conocimiento de la ahora recurrente, la información solicitada se encuentra debidamente identificada en el portal web de este sujeto obligado, y puede ser consultada en el link que le fue indicado en nuestra respuesta, a saber: [http://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/rendición\\_de\\_cuentas/deuda-p%C3%Bablica](http://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/rendición_de_cuentas/deuda-p%C3%Bablica)

b) En la reportería mensual de deuda pública que se publica en dicha página web se encuentra desglosada información crédito por crédito, entre la que destacan la institución crediticia (es decir, el acreedor), el monto del crédito y el monto total amortizable. Lo anterior, como se puede advertir en las siguientes capturas de pantalla que corresponden a uno de los diversos reportes publicados en la página web que nos ocupa:

...

Con esta información, la ahora recurrente puede conocer a detalle los acreedores y montos adecuados así como determinar si existen o no más de un acreedor para cada uno de los créditos reportados. En este orden de ideas, es importante recordar también a este H. órgano garante, así como a la recurrente, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 87, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se entrega en

el estado que se encuentra ya que no existe obligación legal para procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

IV. Por lo que ve al segundo dato que la ahorra recurrente dice no identificar, a saber: "*razón o motivo por el que se pidió el préstamo y en que se invirtió*", pongo a su consideración lo siguiente:

- a) En los mismos reportes que hemos señalado en el punto previo, y dentro de la misma información desglosada crédito por crédito, se destaca un apartado que se refiere al "objeto de aplicación", es decir, el motivo y fin de cada crédito. Lo anterior, como se puede advertir en las siguientes capturas de pantalla que corresponden a uno de los diversos reportes publicados en la página web que nos ocupa:

...

V. Finalmente, por lo que ve al último de los datos que la ahorra recurrente dice no identificar, a saber, "*fundamento jurídico en el que se basó la solicitud de ese préstamo*", pongo a su consideración lo siguiente:

- a) En los mismos reportes que hemos señalado en el punto previo, y dentro de la misma información desglosada crédito por crédito, se destaca un apartado que se refiere al "Responsable de autorización: Decreto" en el que se señala el número de Decreto Legislativo con el cual el H. Congreso del Estado autorizó la contratación de cada uno de los créditos. Lo anterior, como se puede advertir en las siguientes capturas de pantalla que corresponden a uno de los diversos reportes publicados en la página web que nos ocupa:

..."

8.- En el mismo acuerdo de fecha 26 veintiséis del mes de abril del presente año, la ponencia instructora da cuenta que el sujeto obligado se manifestó a favor de la audiencia de conciliación, mientras que la recurrente fue omisa al respecto, por lo que el presente recurso de revisión debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia.

De igual forma con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del Instituto emita resolución definitiva, se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido por la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres** días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor la parte recurrente a través de correo electrónico el día 28 veintiocho del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

9.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, hizo constar que la parte recurrente **no remitió manifestación alguna** respecto al primer informe y anexos que remitió el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida en acuerdo de fecha 26 veintiséis del mes de abril de la presente anualidad y de la cual fue legalmente notificada a través de correo electrónico proporcionado para dicho fin el día 28 veintiocho del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

En razón de lo anterior, elabórese resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto el día 04 cuatro del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La resolución que se impugna fue notificada a la parte recurrente con fecha 11 once del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el plazo de 15 quince días hábiles para interponer el recurso de revisión, inició el día 15 quince del mes de marzo y feneció el día 18 dieciocho del mes de abril ambos meses del año en curso, tomando en consideración que los días sábado y domingo son considerados días inhábiles al igual que del día 21 veintiuno de marzo al 01 primero del mes de abril del año en curso, por haber sido el periodo vacacional del Instituto, por lo que se concluye que fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo

concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte de la recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

a).- Copia simple del acuse de la Solicitud de Información Presentada a través de la plataforma Informex, Jalisco el día 09 nueve del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, registrada bajo el folio 00593116.

b).- Legajo de 02 dos copias simples de la resolución emitida por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, del número de oficio SEPAF/DGJ/671/2016 y número de expediente **UT-SEPAF/SOLICITUD-278/2016**, de fecha 11 once del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

**II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

a).- 01 una copia simple que por título tiene "NOMBRAMIENTO" de folio 3 2016 1795, emitido por el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas a favor del C. Castillo Torres Gerardo, confiriendo el cargo de Director General Jurídico de SEPAF.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

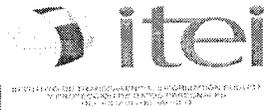
Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente y por el sujeto obligado**, al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema INFOMEX JALISCO, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todas las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **INFUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La recurrente presentó solicitud de información el día 09 nueve de marzo del año en curso, la cual fue consistente en requerir siete puntos relacionados a la deuda pública contraída por el Estado de Jalisco, la identificación de los acreedores, el interés a pagar a cada acreedor, los plazos, el desglose de monto de cada deuda, razón o motivo del préstamo y en qué se invirtió, al igual que el fundamento jurídico en el que se basó la solicitud del préstamo.

RECURSO DE REVISIÓN 289/2016.  
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.



Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, determinando que la información solicitada forma parte de la información fundamental publicada vía internet, identificándola en su portal web, proporcionando el siguiente link donde puede ser consultada:  
[http://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/rendicion\\_de\\_cuentas/deuda-p%3C%BAblica](http://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/rendicion_de_cuentas/deuda-p%3C%BAblica).

Derivado de lo anterior, la recurrente interpone el presente recurso de revisión, doliéndose de no identificar la información concerniente a 03 tres de los 07 siete puntos de su solicitud, siendo éstos el desglose de montos que se le adeuda a cada acreedor, las razones y motivos del préstamo y en qué se invirtió, y finalmente el fundamento jurídico en el que se basó la solicitud del préstamo.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **no le asiste la razón al recurrente** en sus manifestaciones, dado que contrario a lo que señaló en su recurso de revisión el sujeto obligado dio respuesta a todos los puntos planteados en la solicitud de información, como a continuación se expone:

Deuda Documentada Directa										
Institución Crediticia	Objeto de Aplicación	Fecha de Emisión	Monto del Crédito	Monto Total Amortizado Hasta el 31 de Oct. 2015	Plazo Vencimiento (Meses)	Tasa de Interés Vigente	Responsable de Autorización	Fecha de Vencimiento	Fecha de Liquidación	
<b>Deuda Documentada Directa del Gobierno del Estado con la Que se Demuestra</b>										
1	Instituciones	Obra Pública y Obras de Mejoramiento	000,000,000.00	498,744,448.48	240/2007	0.02/2007	21840	TRE = 0.25%	240	OCT-08/17
2	Repante	Obra Pública y Obras de Mejoramiento	000,000,000.00	498,744,448.48	240/2007	0.02/2007	21840	TRE = 0.25% + Sobres Tasa = 0.25%	250	OCT-02/07
3	Sustitución	Línea 2 Tercer División	406,207,443.32	513,360,288.13	24/05/04	0.04/2007	21840	TRE = 0.25%	240	OCT-02/07
4	Explotación	Edificio Cuadernos, Centro C. de Univers. y Mejoramiento Posgrado	374,700,000.00	279,971,449.91	28/10/07	0.02/2007	21840	Sobres de TRE = 3.25% + Sobres Tasa = 0.25%	240	OCT-02/17
5	Explotación	Proyectos de Inversión Pública	132,170,630.00	141,871,611.01	01/11/2013	04/2013	24261	Sobres de TRE = 5.77% + Sobres Tasa = 0.25%	165	SEP-03/16
6	Explotación	Proyectos de Inversión Pública	2,191,963,494.44	2,167,347,148.71	01/11/2013	03/2013	24261	Sobres de TRE = 5.25% + Sobres Tasa = 0.25%	205	JUN-03/16
7	Explotación	Proyectos de Inversión Pública	245,258,000.00	217,514,000.00	01/11/2013	04/2013	22490	Sobres de TRE = 5.25% + Sobres Tasa = 0.25%	107	SEP-02/16
8	Explotación	Proyectos de Inversión Pública	400,258,000.00	485,015,400.00	01/11/2013	03/2013	24261	TRE = 0.25%	225	JUN-03/16
9	Explotación	Proyectos de Inversión Pública	100,200,000.00	80,250,000.00	01/11/2013	03/2013	24261	Sobres de TRE = 3.25% + Sobres Tasa = 0.25%	120	MAR-03/16
10	Explotación	Proyectos de Inversión Pública	100,200,000.00	14,520,000.00	01/11/2013	03/2013	22491	TRE = 0.25%	120	OCT-03/16
11	Explotación	Proyectos de Inversión Pública	200,200,000.00	188,245,000.00	27/10/11	01/2011	22931	Sobres de TRE = 5.25% + Sobres Tasa = 0.25%	240	JUN-03/16
12	Explotación	Proyectos de Inversión Pública	1,000,200,000.00	1,284,203,410.38	01/11/2013	01/2013	24261	Sobres de TRE = 5.25% + Sobres Tasa = 0.25%	240	ENE-03/16
13	Explotación	Proyectos de Inversión Pública	610,200,000.00	610,200,000.00	01/11/2013	03/2013	22549	TRE = 0.25%	240	OCT-03/16
14	Explotación	Proyectos de Inversión Pública	1,200,200,000.00	1,200,200,000.00	02/11/13	02/2013	24261	TRE = 0.25%	240	ENE-03/16
<b>Total</b>			<b>10,079,753,333.68</b>	<b>9,382,746,748.69</b>						

Como se puede observar en la pantalla que se inserta, en relación al punto sobre quiénes son los acreedores de esa deuda, dicha información se identifica en la primera columna titulada "Institución Crediticia". En relación al punto sobre el tipo de interés, éste es identificable en la novena columna titulada "Tasa de Interés Aplicable Vigente" y en relación a los plazos, estos se pueden observar en las columnas, décima y décima primera, que se titulan "Plazo Vencimiento (Meses)" y "Fecha de Vencimiento", respectivamente.

Dado que la recurrente se inconforma por considerar que los últimos tres puntos de su solicitud de información no fueron respondidos por el sujeto obligado, éste en el informe de ley que rinde al Instituto reitera que tal información sí se encuentra contenida dentro de su respuesta original, explicando breve y concretamente dónde puede localizarse e identificarse plenamente en la dirección electrónica proporcionada en la respuesta de origen.

Tal es el caso del quinto punto "Si existe más de un acreedor, desglosar que monto se le daba a cada uno", dicho punto es igualmente respondido con la información que se publica en la primera columna titulada "Institución Crediticia", pues como se puede observar dicha columna muestra de manera desagregada cada uno de los acreedores con quien el gobierno del estado tuvo endeudamiento. En relación al sexto punto "Razón o motivo por el que se pidió el préstamo y en qué se invirtió", es igualmente identificable en la segunda columna titulada "Objeto de Aplicación", finalmente el punto siete que se refiere a "Fundamento jurídico en el que se basó la solicitud de éste préstamo", se puede identificar a través de la octava columna titulada "Responsable de la Autorización: Decreto".

Como consecuencia, a juicio de los que aquí resolvemos, encontramos que la resolución emitida por el sujeto obligado al hoy recurrente, fue congruente, completa y adecuada respecto de lo peticionado, siendo procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

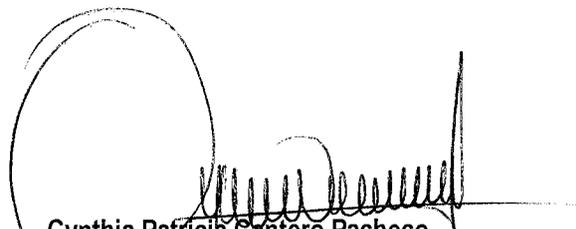
**SEGUNDO.-** Resultan **INFUNDADOS** los agravios planteados por la recurrente.

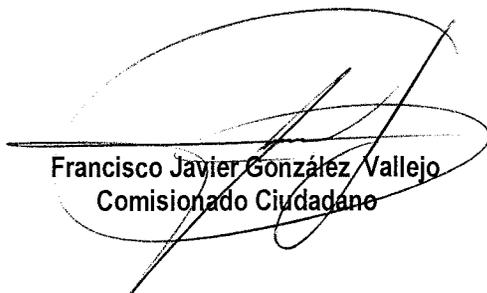
**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** el acuerdo de resolución UT-SEPAF/SOLICITUD-278/2016 de fecha 11 once de marzo de 2016 dos mil dieciséis, emitido por el sujeto obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

Se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.

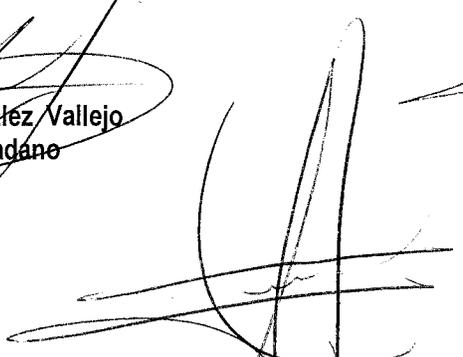
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 18 dieciocho de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

  
Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Ciudadano

  
Pedro Vicente Viveros Reyes  
Comisionado Ciudadano

  
Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo